



CTCP-10-00459-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

AURA MARIA CUBILLOS R

auramaria.cubillos@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-003613

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	07 de 03 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-209-CONSULTA
Tema	Registro de indemnizaciones de seguros en PH

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El reconocimiento de las indemnizaciones por seguros que recibe la PH, por la ocurrencia de un siniestro, depende de si se trata de bienes comunes no desafectados, o de bienes desafectados que hacen parte de los activos de la propiedad horizontal. El apartado de indemnizaciones por seguros de la Orientación Técnica No. 15 emitida por el CTCP, le guiará acerca de la forma de reconocer las indemnizaciones.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

Con el ánimo de realizar un registro correcto, les agradezco me colaboren indicandome (sic) si el reintegro que hace una empresa de seguros a un edificio propiedad horizontal - vivienda por el reembolso de un siniestro se considera ingreso yo no estoy de acuerdo pero la Contadora así lo registró.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El reconocimiento de las indemnizaciones por seguros que recibe la PH, por la ocurrencia de un siniestro, depende de si se trata de bienes comunes no desafectados, o de bienes desafectados que hacen parte de los activos de la propiedad horizontal.

A continuación se transcribe el aparte de indemnizaciones por seguros que aparece en la Orientación Técnica No. 15 emitida por el CTCP, que le guiará acerca de la forma de reconocer las indemnizaciones.

"Indemnizaciones por Seguros"

Las indemnizaciones por seguros se presentan cuando ha ocurrido un siniestro sobre un bien asegurado y la compañía de seguros indemniza a la copropiedad. Las pólizas de seguro pueden cubrir los bienes comunes de la copropiedad, ya sea que estos hayan sido adquiridos por separado, construidos o desafectados.

De acuerdo con la el parágrafo 2° del Art. 15 de la Ley 675 de 2001, las indemnizaciones recibidas sobre bienes comunes se destinarán en primer término a la reconstrucción del bien afectado:

(...). "las indemnizaciones de seguros recibidas quedarán afectadas en primer término a la reconstrucción del edificio o conjunto en los casos que ésta sea procedente. Si el inmueble no es reconstruido, el importe de la indemnización se distribuirá en proporción al derecho de cada propietario de bienes privados, de conformidad con los coeficientes de copropiedad y con las normas legales aplicables".

De acuerdo con lo anterior podrían presentarse varias alternativas al contabilizar las indemnizaciones recibidas de las compañías de seguros:

1. Para los bienes comunes no desafectados

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



- a. Si los bienes no han sido desafectados y si se decide reconstruirlos, cuando sea prácticamente cierto que la indemnización será recibida, se registrará la correspondiente cuenta por cobrar a la compañía de seguros y se efectuará un crédito a una cuenta del pasivo (ingresos diferidos) que refleje el monto de los dineros que serán recibidos por la indemnización. Cuando los recursos de la indemnización sean recibidos se cancelará la cuenta por cobrar y se debitará la cuenta de efectivo y equivalentes de efectivo, y si es necesario se constituirán los fondos con destinación específica que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración o la Asamblea de Propietarios.
- b. Cuando se realice la reconstrucción de los bienes comunes no desafectados, los desembolsos realizados se reconocerán como gastos en el estado de resultados, y al mismo tiempo se efectuará la amortización de la cuenta del pasivo, de ingresos diferidos, contra el estado de resultados, por un valor igual al monto de los gastos reconocidos. De esta forma, se logra una adecuada correlación entre los gastos generados por la reconstrucción de los bienes y los ingresos que se reciben a título de indemnización.
- c. Si los bienes no han sido desafectados y se decide distribuir a cada propietario el monto de la indemnización, con base en los coeficientes de copropiedad, cuando sea prácticamente cierto que la indemnización será recibida, se registrará la correspondiente cuenta por cobrar a la compañía de seguros y se efectuará un crédito a una cuenta del pasivo (ingresos recibidos a nombre de los propietarios) que refleje el monto de la indemnización que será distribuida entre los copropietarios. Cuando los recursos de la indemnización sean recibidos se cancelará la cuenta por cobrar y se debitará la cuenta de efectivo y/o equivalentes de efectivo, y si es necesario se constituirán los fondos con destinación específica que se hayan aprobado por el Consejo de Administración o la Asamblea de Propietarios. Cuando los dineros sean reintegrados a los propietarios se efectuará un débito a la cuenta de efectivo y equivalentes de efectivo, o efectivo restringido y se acreditará la cuenta del pasivo en la que se reflejan los montos reintegrados a los copropietarios.

2. Bienes comunes desafectados que hayan sido registrados en los estados financieros de la copropiedad.

Cuando las indemnizaciones recibidas estén relacionadas con indemnizaciones de bienes comunes que han sido desafectados y registrados en la información financiera de la copropiedad se procederá de la siguiente forma:

- a. Inicialmente, la copropiedad dará de baja en los estados financieros el activo que ha sido objeto del siniestro (costo, depreciación acumulada y deterioro), contra la cuenta de gastos en el estado de resultados. Para tal fin, se aplicarán los criterios de baja en cuenta contenidos en el marco de principios y se tendrá en cuenta que el reconocimiento de la baja en cuenta y el reconocimiento de la indemnización son dos transacciones separadas, cuyo reconocimiento no necesariamente ocurre en la misma fecha.
- b. No es adecuado que la copropiedad efectúe la baja del activo y registre simultáneamente una cuenta por cobrar a la compañía de seguros, debido a que esas dos transacciones deben ser

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



registradas por separado y no es adecuada su compensación. Como se indicó antes, la baja procede cuando se cumplen los requisitos de baja en cuenta, y es probable que esta fecha sea anterior a la fecha en que sea prácticamente cierto que la indemnización será recibida. Si se registra una cuenta por cobrar antes de que se cumplan las condiciones para su reconocimiento se estaría sobrestimando el patrimonio de la entidad, por vía del reconocimiento de un activo que podría cumplir las condiciones para ser considerado un activo contingente.

- c. *Cuando sea prácticamente cierto que la indemnización será recibida la entidad reconocerá la cuenta por cobrar correspondiente con abono a la cuenta de ingresos en el estado de resultados. Cuando los recursos de la indemnización sean recibidos se cancelará la cuenta por cobrar y se debitará la cuenta de efectivo o equivalentes de efectivo.*
- d. *Cuando la entidad use los fondos para la reconstrucción de los bienes comunes que hayan sido desafectados, la suma de los desembolsos realizados, formarán el nuevo costo del activo, siempre que tales desembolsos cumplan los requisitos para ser reconocidos como parte del costo del activo”.*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 19 de Abril del 2018

1-INFO-18-003613

Para: **auramaria.cubillos@gmail.com**

2-INFO-18-002858

AURA MARIA CUBILLOS RAMIREZ

Asunto: CONSULTA 2018-209

Buenos días

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-209

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-209 Registro de indemnizaciones de seguros en PH LVG WFF env.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Por Unidad y Equidad



GD-FM-009.v12

